

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA promovido por DORIS MILLAN RODRIGUEZ contra
ROBIN HOWARD TALBOT RAD: 76-520-31-05-001-2019-00391-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que las partes allegaron contrato de transacción celebrado el 24 de agosto del 2022, el cual se encuentra pendiente de aprobar por el despacho y en el que las partes piden la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, también solicita que del remanente de los bienes del deudor se proceda con el pago de honorarios definitivos del secuestre que fije el despacho. Igualmente informo que, en la fecha, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega escrito a través del cual desiste del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto el 16 de agosto del 2022 contra el auto que aprobó la liquidación actualizada del crédito proceda con la liquidación y pago de los honorarios definitivos del secuestre. Sirvase Proveer.

Palmira (V) 31 de agosto del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.903

**Palmira (V.), treinta y uno (31) de agosto de dos mil
Veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, las partes intervinientes en esta causa DORIS MILLAN RODRIGUEZ, coadyuvada por su apoderado judicial y el señor ROBIN HOWARD

TALBOT, a través de sus apoderadas judiciales celebraron el día 24 de agosto del 2022, un CONTRATO DE TRANSACCION, para poner fin al proceso ejecutivo, a través del cual el demandado reconoce la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$391.654.856)**, suma que de acuerdo a la transacción corresponde a los siguientes conceptos; por el capital adeudado **\$289.064.450,00**, por concepto de intereses legales al 6% anual (0.5% mensual) sobre el capital anterior liquidado hasta el 30 de agosto del 2022 la suma de **\$80.910.572,00**, Por las costas del proceso ejecutivo, la suma de **\$21.679.834,00**, con lo cual se determina el pago total de la obligación, razón por la que solicitan, se imparta la aprobación al acuerdo, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del procesos ejecutivo por pago.

En cuanto al pago de honorarios del secuestre señor ORLANDO VERGARA, indican que del valor del remanente a favor del señor ROBIN HOWARD TALBOT, se proceda a efectuar el pago de los honorarios definitivos que fije el Juzgado.

Por otro lado, se allega escrito del señor apoderado judicial de la parte demandante a través del cual desiste de los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el Auto Inter No. 812 del 8 de agosto del 2022 que dispuso aprobar la liquidación actualizada del crédito. A lo cual accederá el despacho por ser procedente.

En ese orden, dado el cumplimiento por parte de la ejecutada de la obligación a su cargo, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, dará por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el archivo del expediente, en consecuencia:

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR: el desistimiento efectuado por el apoderado judicial de la parte ejecutante respecto de los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el Auto Inter No. 812 del 8 de agosto del 2022 que aprobó la liquidación actualizada del crédito, por ser procedente y sin que haya lugar a condena en costas

SEGUNDO: FIJAR: Los honorarios profesionales definitivos del Secuestre designado para la administración de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del deudor, señor ORLANDO VERGARA, en la suma de QUINIENTOS MIL (\$500.000,00) PESOS M/CTE. Quien deberá efectuar la entrega de los inmuebles al demandado.

TERCERO: APROBAR: la transacción celebrada entre las partes, el día 24 de agosto del 2022, coadyuvada por los señores apoderados judiciales en los términos y condiciones allí establecidos, con lo cual se da cumplimiento al pago total de la obligación a cargo del

ejecutado ROBIN HOWARD TALBOT y a favor de DORIS MILLAN RODRIGUEZ.

CUARTO: ORDENAR: el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, para lo cual la secretaría del Juzgado emitirá los oficios del caso a las entidades respectivas, informando sobre la decisión adoptada por el Juzgado.

QUINTO: DISPONER: la entrega del deposito judicial puesto a disposición de este Juzgado a favor de la demandante DORIS MILLAN RODRIGUEZ por el valor del crédito y las costas del proceso, e igualmente se DISPONE que de los remanentes que queden a favor del demandado ROBIN HOWARD TALBOT se efectúe el pago de los honorarios definitivos al secuestre, para lo cual se procederá con el fraccionamiento del titulo consignado en el Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Juzgado.

SEXTO: DISPONER: la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y procédase al archivo del expediente previa cancelación de su radiación en el libro radicator respectivo y en las plataformas One Drive y Siglo 21 del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido MARÍA EUGENIA SERRANO BELTRÁN contra LORENZO CUELLAR TORRES Y FINDECON CO SAS.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00189-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 16 de agosto de 2022.

Palmira (V) 25 de agosto de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 866

Palmira Valle, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por el señor MARÍA EUGENIA SERRANO BELTRÁN contra LORENZO CUELLAR TORRES y FINDECON CO SAS, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor **MARCO FIDEL RIVAS TIGREROS**, abogado titulado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.16.253.142 y con Tarjeta Profesional No. 77.973 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora MARÍA EUGENIA SERRANO BELTRÁN, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA EUGENIA SERRANO BELTRÁN contra **LORENZO CUELLAR TORRES y FINDECON CO SAS.**, representada legalmente por el señor LORENZO CUELLAR TORRES o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LORENZO CUELLAR TORRES** en su condición de Representante Legal de la sociedad **FINDECON CO SAS.**, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LORENZO CUELLAR TORRES** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO"
CARRERA 29 No. 23-45 Primer Piso. Oficina 105
Teléfono 2660200. Ext. 7109 - 710
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CAMPO ELÍAS RODRÍGUEZ PORTILLA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00190-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto del 17 de agosto de 2022.

Palmira (V) 25 de agosto de 2022.-

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 868

Palmira Valle, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor CAMPO ELÍAS RODRÍGUEZ PORTILLA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESSNTIAS PORVENIR S.A., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor **JOHN DAVID TORO ORTIZ**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.685.808 y con Tarjeta Profesional No. 383.819 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor **CAMPO ELÍAS RODRÍGUEZ PORTILLA**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor CAMPO ELÍAS RODRÍGUEZ PORTILLA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor ALEJANDRO AUGUSTO RIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO**, en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO